



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Juicio de Amparo 3103/2026 [1]
FN

**Amparo
Indirecto
3103/2026**

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. En la Ciudad de México, el **diez de septiembre de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas con veintitrés minutos**, fecha y hora señaladas para la celebración de la audiencia constitucional prevista por el artículo 124 de la Ley de Amparo, en el **juicio de amparo 3103/2026**, se encuentra presente **Alma Delia Del Valle Velarde**, titular del **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, quien actúa asistida de **Manuel de Jesús Acuña García**, secretario que da fe. En este acto, se declara abierta la audiencia, sin la asistencia de las partes.

Acto continuo, el secretario hace **RELACIÓN DE LAS CONSTANCIAS** existentes en autos, entre las que destacan por su importancia las siguientes: demanda de amparo y anexos, auto de admisión, notificación al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, a la autoridad responsable.

Por otra parte, hace constar que se encuentra integrado a cabalidad el expediente electrónico; y el físico con las constancias relevantes.

Asimismo, se hace constar que la autoridad responsable no rindió su informe justificado.

LA JUEZA ACUERDA: Téngase por efectuada la relación de constancias existentes en actuaciones.

Por otra parte, se toma conocimiento de la certificación secretarial, en la cual se asienta que la autoridad responsable no rindió su informe justificado, acuérdesse lo conducente en el periodo relativo.

Acto seguido, **SE ABRE EL PERÍODO PROBATORIO**, se hace constar que la parte quejosa ofreció como medios de prueba la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana, así como las documentales que adjuntó a su escrito de demanda.

LA JUEZA ACUERDA: con apoyo en los artículos 119, 123 y 124 de la Ley de Amparo, se tienen por admitidas y desahogadas las pruebas de referencia, en atención a su propia y especial naturaleza. Con lo anterior se cierra el periodo probatorio.

A continuación, **SE ABRE LA ETAPA DE ALEGATOS**, en la que el secretario hace constar que la parte quejosa no formuló alegatos. Por su parte, la representación social adscrita no aportó pedimento.

● **LA JUEZA ACUERDA:** con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, se tiene por perdido el derecho de la parte quejosa para ofrecer alegatos y se tiene a la representación social por omisa en presentar su pedimento.

Al no existir diligencia pendiente de desahogo, **SE DA POR CONCLUIDA ESTA FASE DE LA AUDIENCIA**; se tiene por visto el expediente y se **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.**

VISTOS para resolver los autos del juicio de amparo **3103/2026**; y

RESULT AND O:

PRIMERO. Presentación de la demanda de amparo. Mediante escrito depositado el **doce de agosto de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, recibido el catorce de agosto siguiente por este Juzgado de

Distrito por razón de turno, ***** *, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y acto siguientes:

“III. AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES: Tiene tal carácter los CC. Miembros que integran la Junta Especial No. 32 de la Federal de Conciliación y Arbitraje...



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

improcedencia propuesta por las partes o que este órgano jurisdiccional advierta de oficio, pendiente de examen; se procede el análisis de la regularidad constitucional del acto reclamado, al tenor del concepto de violación planteado por la parte quejosa.

QUINTO. Estudio de fondo. Previamente al estudio de los planteamientos hechos valer, es necesario precisar que el presente asunto se estudiará y resolverá conforme a las disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** vigentes y aplicables, al momento de la fecha de presentación de la demanda laboral.

La parte quejosa aduce, que la responsable viola en su perjuicio lo establecido en el artículo 17 constitucional ya que ha sido omisa en dictar el laudo en el juicio laboral.

Dicho argumento, es esencialmente **fundado** y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal, establece el derecho a la jurisdicción y cuyo espíritu es que los tribunales resuelvan con prontitud, exhaustividad, imparcialidad y eficacia, las controversias de interés que se les presenten.

Así, en diversa jurisprudencia 28/2023 (11ª) Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el derecho de acceso a la justicia, desde el punto de vista de la garantía de tutela jurisdiccional, esto, para que dentro de los plazos y términos que fijen las leyes los gobernados puedan acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella y sean respetadas las formalidades hasta la decisión de dicha pretensión y en su caso la ejecución de la misma, es decir, no basta la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos ; resaltando que dicho derecho comprende tres etapas i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

En ese sentido, la demora en la duración de una controversia, sin justificación, no sólo mantiene al gobernado en un estado de incertidumbre sobre su resolución, sino también en una situación de afectación vinculada directa e indirectamente con la vigencia o reconocimiento de los derechos en litigio, lo que se debe evitar a fin de salvaguardar el derecho fundamental de impartición de justicia que el Estado Mexicano se encuentra obligado a proporcionar.

Cabe señalar que los artículos 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, retoman la prerrogativa de acceso a la impartición de justicia a que se ha hecho alusión, estableciendo el primero de ellos que todo proceso en dicha materia ***“será público, gratuito, inmediato”*** y se precisa que las juntas se encuentran obligadas a ***“tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso”***; en tanto que, el segundo de dichos numerales, prevé que el ***“proceso del derecho del trabajo y los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.”***

De esta manera, se tiene que el legislador estableció como obligación a cargo de las autoridades del trabajo, la de estar expeditas para impartir justicia de manera pronta, es decir, dentro de los términos, plazos y condiciones que fijen las leyes, principio que

**Amparo
Indirecto
3103/2026**

MANUEL DE JESUS ACUNA GARCIA
706a6620636a6330000000000000000173f6
11/05/29 10:51:33

MANUEL DE JESUS ACUÑA GARCIA
706a6620636a66330000000000000000173fc
11/05/29 10:51:33

numerales 893

se iniciarán con
or podrá ofrec
días de anti

- ... y exce
e dentro de l
representado la d

laboral y, de m
veniente, form
an sido admiti

pruebas, la Ju
por la parte qu

se otorgó un término de veinticinco, a

presente año
diente; sin qu
que se exce
la inobserva

de justicia deb
e ejecución irr

de haberse a

de haberse c
osa y en aten
ecto del presen

Federal de

demás en los

ELVE:



Así lo resolvió y firma electrónicamente **Alma Delia Del Valle Velarde Jueza**
Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, quien actúa
asistida de **Manuel de Jesús Acuña García**, secretario que da fe. Doy fe.

El Secretario hace constar que la presente sentencia se integró al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes en el día de su audiencia y en el horario que lo permitieron las labores del órgano jurisdiccional

Razón. En esta fecha se giró el oficio 29398 a fin de notificar el acuerdo que antecede. Conste.

En la Ciudad de México, a las nueve horas del _____, se notificó por medio de lista la resolución que antecede (con excepción de las que se ordenen de forma distinta), en términos de los artículos 26 y 29 de la Ley de Amparo vigente. Doy fe.

La persona Actuarial.

MANUEL DE JESUS ACUÑA GARCIA
706a6620636a66330000000000000000173fc
11/05/29 10:51:33



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167049992_0652000042358107002.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	MANUEL DE JESUS ACUÑA GARCIA		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.73.fc		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:15:32 - 10/09/26 17:15:32		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	3e ae 0f 08 dc 60 3a 08 a9 10 e9 fd 63 e1 29 14 e1 bd 5f 65 36 be 52 90 49 b4 2e 6a d3 eb 14 8a c6 cb c2 13 dd 96 fd 61 c6 aa d0 dc 2c 47 cf 9a ba 0a a8 02 58 94 a3 41 67 de 3b 23 73 d0 43 2f 76 9a 92 33 b9 e5 65 24 58 82 8b 9d 66 54 c0 92 55 92 98 b5 f2 62 00 8a 93 93 22 23 55 12 35 9c b4 25 52 f1 c6 96 1c 2a ac 02 8a 69 48 ee 17 78 d1 3a ff 16 81 58 2f ad 21 df cb 71 9f dd 50 f3 97 44 41 78 1c d7 ba f7 f2 bb 19 2e 3e 98 f2 ed 33 bb 64 d9 92 29 54 b1 8b 82 27 b9 a3 9e e9 74 af 84 f3 dc 2a 84 ae e1 8c 53 4d ee e7 5c dc b1 45 b2 1b 0b d8 68 9b 0a 87 34 8a c4 32 13 fa 98 cc c2 54 ca c2 88 32 e7 38 e2 88 51 2d 8c 5b 67 ce 3d d4 52 1d 4e 53 f3 dd f8 91 c3 a2 9a b0 5e 02 67 14 30 bf d3 7a 90 47 6a fe ed 69 e2 cf 63 0c 71 b0 24 e5 cf f9 5b a8 b3 6f f3 68 57 ad d0 4a 16 e0 40 f2 52 bf d2 21 7d 66 92 60 11 ba 82 34 de cf a1 e9 c4 25 88 6e 6d 24 9d dd 68 28 93 26 78 ab 6e 34 5f 0a 1f 5a 6f d8 88 1b ea 9d d3 9d 01 52 ae 33 14 8b c9 cd 8f 77 84 10 bb e9 52 26 2e fe 6f 85 2f 91 b9 8e f9 75 d8 06 ef 25 e5 ca a3 5a 42 b7 9b 95 16 2e 67 f1 f8 eb 1b 99 10 50 90 f5 e2 f8 d5 28 7a d2 1c 88 c4 e8 55 8a 82 70 d4 07 50 ff 2b 90 01 72 99 4f a4 e3 31 95 83				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:15:32 - 10/09/26 17:15:32				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.73.fc				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:15:33 - 10/09/26 17:15:33				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	205064753				
Datos estampillados:	Y8PWlabL6rop9FYai8AUBXb6DNO=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ALMA DELIA DEL VALLE VELARDE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6a.d3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/26 00:43:19 - 10/09/26 18:43:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3a 77 8e 97 96 aa c4 96 99 bb 75 cc 21 3b 6c cb 78 f5 04 46 89 d2 48 e7 64 ed 68 f2 23 81 cb 31 37 6d d1 24 9b aa 4c db 1d db 55 09 78 c3 7a eb 36 84 1f cd 70 79 d3 76 06 3e 7c b2 9b 76 d3 02 24 b6 b0 a2 67 8e 3e 5e f7 0a 96 cc 69 81 a4 4a d5 44 f4 22 2b 1a 0c b0 79 9f 4e 03 44 5d 6f 3b bd a4 b5 e0 66 0b 0b 75 1a 3f ab 2f 3e f8 86 4f bb ec 25 15 41 87 d3 3b e7 a7 08 8a 3d d9 74 c4 1f 69 a6 09 4d e8 09 c2 70 03 33 24 5b a7 a9 d8 09 9f 31 9b d7 21 1e 99 93 ae 36 16 91 e8 b4 8d b4 0c 73 b1 e0 c7 5e d2 f2 03 8a ad b5 af b1 9d f3 79 f6 5c e8 3c ca 27 af 32 98 df 24 cc e9 a1 da 62 e7 b2 fa 04 9b 58 38 57 31 e5 7d 0c 04 fa f6 f0 42 49 df 4c b6 64 89 5e a9 67 f6 a1 2c 79 10 0f 3f c0 62 a2 c8 d7 37 d5 36 1d 08 da 7b 54 c0 85 02 29 f1 77 9f 46 72 30 be ce 21 25 3b d3 2b 42 ba 8e 2c 48 23 ca e1 c0 a9 24 62 45 ef e9 71 58 b6 c4 11 97 6f 40 98 3e 44 34 23 7f c6 72 d0 0a 0e 31 80 b2 83 4f f7 d2 7f 6a f4 51 6d 01 dd 5c 47 84 03 39 9c 5b 55 25 c0 6a b2 7d 44 16 8c 8d 12 8c b5 cb 4b 97 38 5a b8 1d c4 3e bb 0d 6e 03 6d 8d 97 49 35 ca 17 be 32 84 1e 13 82 d3 c0 a8 5a 31 67 78 40 94 bb 5f 44 99 ec 89 78 b9 79 81 02 66 f4 c4 70 4b 03 95 53 bb f6 6b f9 fc			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/26 00:43:20 - 10/09/26 18:43:20			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6a.d3			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/26 00:43:20 - 10/09/26 18:43:20			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205129446			
Datos estampillados:	xES9GbjRQXi76tCScyJlu9LADe0=			

El diez de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Manuel de Jesus Acuña García, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.